

RESOLUCIÓN 048A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;
- Que** el inciso final del artículo 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.*
- Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones.”*;
- Que** el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Serán los siguientes: las juezas y jueces de paz; los tribunales y juzgados que establece este Código; las cortes provinciales de justicia y la Corte Nacional de Justicia.”*;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 261 del mismo cuerpo legal, determina: *“Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia...”*;
- Que** no obstante del reconocimiento de las Delegadas y Delegados provinciales, en los artículos 101, 114 y 280.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen competencias especiales para las Direcciones Provinciales;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina amplias facultades para la restructuración las unidades jurisdiccionales por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 24 de agosto de 2011, mediante Resolución 008-2011, resolvió: “*Expedir la siguiente Resolución Administrativa para normar las funciones y atribuciones de las Presidentas y Presidentes de Cortes Provinciales y de las Directoras y Directores Provinciales en calidad de Delegadas y Delegados del Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura. será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Dirección Provincial de la Judicatura.- Para efectos de esta resolución y de conformidad con segundo inciso del artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Dirección Provincial de la Judicatura es la unidad desconcentrada en el ámbito provincial del Consejo de la Judicatura y estará integrada por el Presidente o Presidenta de la Corte Provincial y la Delegada o Delegado del Consejo de la Judicatura.

Las direcciones provinciales serán ejercidas por la Presidente o el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con la Delegada o el Delegado que el Consejo de la Judicatura determine.

A la Delegada o Delegado Provincial le corresponderá las funciones administrativas. La Presidenta o Presidente de la Corte Provincial no podrá ejercer funciones administrativas o ajenas a su función exclusivamente jurisdiccional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2.- Funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial.-

La Presidenta o Presidente de la Corte Provincial tendrá funciones exclusivamente jurisdiccionales, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y las siguientes:

1. Proponer programas de capacitación;
2. Otorgar distinciones y reconocimientos;
3. Ejercer exclusivamente la vocería comunicacional de la Dirección Provincial;
4. Actuar en calidad de enlace provincial con la Dirección Nacional de la Escuela Judicial, con amplias facultades para la organización de eventos de formación, capacitación y otros de carácter académico;
5. Presentar el informe de gestión de la Dirección Provincial;
6. Realizar la coordinación interinstitucional y la firma de convenios que no supongan erogación de recursos económicos en el ámbito provincial;
7. Ejercer motivadamente, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, la facultad de veto del nombramiento de los funcionarios de libre remoción en el ámbito provincial realizados por la Delegada o Delegado provincial. En caso de desacuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura decidirá lo que fuera pertinente, sin perjuicio de que en ambos casos la persona designada asuma su cargo. Lo anterior no exime de la aplicación de los manuales de clasificación de puestos vigentes y los que fueren aprobados por el Consejo de la Judicatura;
8. Convocar y presidir la mesa de coordinación jurisdiccional y las mesas de trabajo especializadas;
9. De considerarlo pertinente, elaborar un dictamen no vinculante en los procesos disciplinarios en los que se discute la destitución del funcionario o la funcionaria sumariados y poner dicho dictamen en conocimiento de la delegada o delegado provincial, quien lo incorporará al respectivo expediente;
10. Presentar un informe mensual sobre los traslados administrativos en su Provincia al Pleno del Consejo de la Judicatura;
11. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones del Consejo de la Judicatura; y,
12. Las demás que determine la ley.

Artículo 3.- Funciones de las Delegadas o Delegados Provinciales.- Son funciones de las Delegadas o Delegados Provinciales:

1. Organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los diferentes procesos desconcentrados de la gestión administrativa, contratación pública, financiera, tecnológica, talento humano y control disciplinario de la Dirección Provincial;
2. Dirigir el Talento Humano, a través de:
 - 2.1 Supervisar y controlar la elaboración de bases de datos, sobre Jueces Suplentes y Conjueces de Corte Provincial, que contengan la siguiente información: nombres y apellidos del servidor, cédula de ciudadanía, periodo de encargo, sanciones;
 - 2.2 Disponer a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial, la elaboración de calendarios de vacaciones, a fin de que los servicios de justicia no se vean afectados;
 - 2.3 Disponer el mantenimiento de bases de datos del distributivo actualizado del personal que conforma los Órganos Auxiliares de la Función Judicial en su Distrito;
 - 2.4 Controlar y disponer a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial, el envío mensual de información respecto a la situación actualizada del personal administrativo y jurisdiccional;
 - 2.5 Informar al Director General del Consejo de la Judicatura que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la contratación del personal.
3. Dirigir el Foro de Abogados, para lo cual, a través de la oficina correspondiente deberán:
 - 3.1 Incorporar y registrar a las abogadas y abogados al Foro en cumplimiento de la normativa que fuera aplicable para el caso;
 - 3.2 Llevar el libro de inscripción cronológica de las abogadas y los abogados de los Distritos Judiciales que se incorporen al Foro de Abogados en cumplimiento de la normativa que fuera aplicable para el caso;
 - 3.3 Remitir el primer día de cada mes, al Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Informática un informe con la nómina de abogadas y abogados que se hayan inscrito al Foro el mes anterior en los respectivos Distritos Judiciales;
 - 3.4 Informar a las Cortes, Tribunales y Juzgados la nómina de las abogadas y de los abogados legalmente inscritos que pueden intervenir en el patrocinio de las causas;

- 3.5 Elaborar y entregar la credencial a las abogadas y a los abogados inscritos en el Foro; y,
- 3.6 Supervisar el control del personal que labora en la Provincia a su cargo y elaborar los informes correspondientes;
4. Disponer el envío periódico de información estadística, sobre causas recibidas, despachadas y pendientes de cada uno de los Juzgados, Tribunales y Salas de Corte Provincial, al Director General del Consejo de la Judicatura;
5. Elaboración de planes y programas de incentivos para mejorar la calidad del servicio en la Institución;
6. Generar el Plan Operativo Anual de la Dirección Provincial para la elaboración del Plan Estratégico Institucional;
7. Designar el reemplazo de jueces y personal de las judicaturas en caso de impedimentos o de ausencias temporales, según las normas establecidas;
8. Ejercer la representación judicial en las materias legales y constitucionales en las cuales el Consejo de la Judicatura sea parte procesal, previa delegación de la Dirección General, y en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
9. Proponer políticas, normas y procedimientos sobre la gestión administrativa;
10. Planificar, organizar y controlar la utilización de los recursos de la Dirección Provincial a su cargo;
11. Tramitar los procesos disciplinarios contra funcionarios judiciales de su Dirección Provincial, ponerlos en conocimiento de la Presidenta o el Presidente de la respectiva Corte Provincial y enviarlos a la Unidad de Control Disciplinario para su resolución, o resolverlos según las normas legales pertinentes. La delegada o el delegado provincial informará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mensualmente sobre el archivo de los expedientes disciplinarios. En aquellas provincias donde el Consejo de la Judicatura hubiese designado un delegado o una delegada de control disciplinario, estas funciones le corresponderán;
12. Aprobar las adquisiciones de bienes y servicios conforme a las normas y procedimientos definidos, en calidad de ordenadores de gastos de la Provincia;
13. Elaborar proyectos de reglamentos internos de carácter administrativo, de talento humano y financiero;

14. Coordinar y supervisar la gestión técnica y administrativa de los procesos que se desarrollan en la Dirección Provincial;
15. Conocer los informes de inventarios realizados sobre activos fijos, inventarios y construcciones; y,
16. Las demás que determinen la Ley, los reglamentos y las resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Administración conjunta.- Las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales y las Delegadas o Delegados del Consejo de la Judicatura, respetarán el ámbito de sus funciones y no podrán realizar otras atribuciones que las conferidas en la presente Resolución. Su gestión se orientará a fortalecer el control interno, para cumplir con la misión y objetivos institucionales.

Artículo 5.- Competencias especiales.- Para el inicio de los sumarios disciplinarios y para el procedimiento coactivo de los artículos 114 y el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, será competente la Delegada o Delegado provincial designado.

Artículo 6.- Traslados administrativos.- El traslado de un funcionario a un cargo distinto es competencia de la Delegada o Delegado Provincial y se lo realizará motivadamente de acuerdo a la necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar. Si el traslado es a una localidad distinta únicamente será con el previo consentimiento de la servidora o servidor judicial.

De la misma manera, la servidora o servidor judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo distinto. Será competencia de la Delegada o Delegado provincial resolver sobre este pedido de acuerdo a la evaluación de desempeño del peticionario, la idoneidad y preparación para el nuevo puesto o cargo.

La Presidente o el Presidente de la respectiva Corte Provincial informará mensualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los traslados realizados, oportunidad en la cual, podrá formular sus observaciones.

Artículo 7.- Mesa de coordinación provincial.- La mesa de coordinación provincial es el nivel de coordinación que tiene como objeto debatir los criterios de la práctica jurisdiccional y la optimización del servicio de justicia en la Provincia. Esta mesa se reunirá trimestralmente y la presidirá el Presidente de la Corte Provincial, quien la convocará y establecerá el orden del día. Pueden ser convocados a esta mesa todos los servidores judiciales de la Provincia.

El delegado o delegada actuará de secretaria o secretario de la mesa e informará al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los temas tratados. Este informe no tendrá efectos vinculantes para los servidores judiciales provinciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Presidenta o el Presidente de la Corte Provincial podrá conformar mesas de trabajo especializadas, en las que podrán participar otras instituciones del sector público y de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En toda la normativa interna del Consejo de la Judicatura, donde diga “*Directora Provincial*” o “*Director Provincial*”, deberá decir “*Delegada Provincial*” o “*Delegado Provincial*”.

SEGUNDA.- La actualización de la normativa interna de la disposición anterior se la realizará en el plazo que no exceda de 15 días y será responsabilidad de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, los Presidentes de las Cortes Provinciales presentarán un informe de la gestión realizada durante el ejercicio de las funciones temporales como Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura. Este informe será presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General.

SEGUNDA.- En el plazo de 3 meses, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará y someterá a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, las propuestas de posibles reformas del Estatuto Orgánico Funcional y de los manuales de clasificación de cargos que pudieran ser necesarias para adecuarlos a la realidad institucional actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

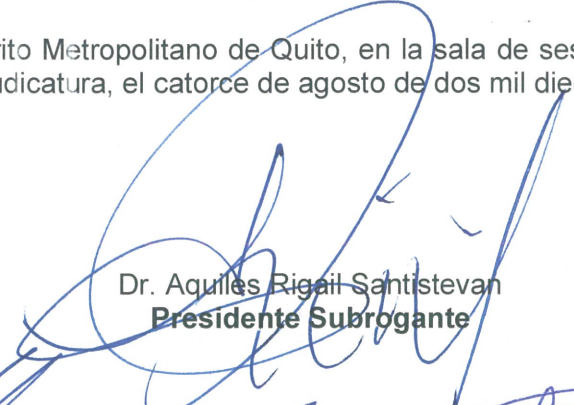
ÚNICA.- Se deroga la Resolución 008-2011, de 24 de agosto de 2011, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: “*Expedir la siguiente Resolución Administrativa para normar las funciones y atribuciones de las Presidentas y Presidentes de Cortes Provinciales y de las Directoras y Directores Provinciales en calidad de Delegadas y Delegados del Consejo de la Judicatura*”;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Dirección Nacional de Talento Humano; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

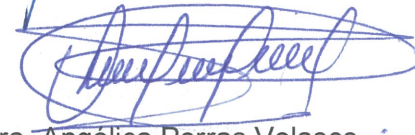
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de agosto de dos mil dieciocho.



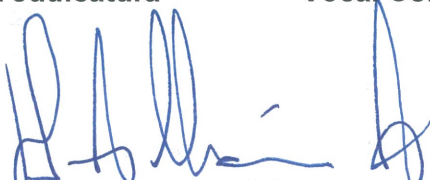
Dr. Aquiles Rigall Santistevan
Presidente Subrogante



Ab. Zobeida Aragundi Foyain
Vocal Consejo de la Judicatura



Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal Consejo de la Judicatura



Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de agosto de dos mil dieciocho.



Ab. Irene Valencia Balladares Mgs.
Secretaria General